

[Buscar artículos](#)

<< Artículo 38 >>

[Ficha de la Norma](#)**Artículo 38**

Versión del artículo: 1 de 1

**ARTÍCULO 38.-****Confidencialidad**

El procedimiento arbitral será confidencial. Cuando el expediente deba ser conocido ante los tribunales de justicia, se le dará únicamente acceso a las partes y sus representantes.

Salvo acuerdo expreso en contrario, el laudo, una vez que se encuentre firme, será público. En él constarán los nombres de los árbitros y de los abogados participantes; sin embargo, por protección de las partes, estas serán identificadas únicamente mediante sus iniciales.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

